

**683** *ORDEN de 11 de mayo de 2006, por la que se efectúa la convocatoria para el año 2006, de las ayudas a familias en las que se produzcan partos múltiples, y se procede a adaptar la Orden que aprueba las bases de vigencia indefinida, que rigen en la concesión de dichas ayudas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

Por Orden de 11 de marzo de 2002, se aprueban, con vigencia indefinida, las bases que rigen en la concesión de ayudas, en el área de protección del menor y la familia, destinadas a familias en las que se produzcan partos múltiples (B.O.C. nº 40, de 29.3.02).

En su artículo segundo se establece que, anualmente, mediante Orden Departamental que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, se determinará el importe de los créditos destinados a las ayudas y su correspondiente aplicación presupuestaria. En dicha Orden se hará mención expresa a las bases de convocatoria establecidas y al Boletín Oficial de Canarias en que fueron publicadas.

Ahora bien, con la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276, de 18.11.03), se precisa adaptar las bases contenidas en dicha Orden, a las previsiones de dicho texto legal, sin perjuicio de que se mantiene la aplicación del régimen jurídico previsto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

Las necesarias adaptaciones a la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no son profundas ni suponen cambios radicales. Se concretan, en lo relativo a la documentación a presentar por los beneficiarios, así como en el régimen aplicable al procedimiento de reintegro y a la imposición de infracciones y sanciones, por lo que las adaptaciones afectan al contenido de las bases: sexta.- Documentación; decimosexta.- Reintegro, y decimoséptima.- Infracciones y sanciones; dejando, inalterables, el resto de las bases que rigen en la concesión de las mencionadas ayudas a familias en las que se produzcan partos múltiples.

Así mismo, es conveniente puntualizar que, a efectos de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias, no se considerará ingreso económico, la prestación pública por parto múltiple.

En atención a lo expuesto, a iniciativa de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, a propuesta de la Secretaría General Técnica Departamental y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y sub-

venciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Efectuar la convocatoria para la concesión de ayudas, para el año 2006, destinadas a familias en las que se produzcan partos múltiples, cuyas bases de vigencia indefinida se aprueban por Orden de 11 de marzo de 2002 (B.O.C. nº 40, de 29 de marzo).

Segundo.- Establecer que, el plazo de presentación de solicitudes estará abierto, permanentemente, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, sujetas las Resoluciones de concesión en todo caso, a la existencia de crédito suficiente y adecuado para hacer frente al coste de las ayudas en el presente ejercicio y a la Orden por la que se regulan las operaciones de cierre del mismo.

Tercero.- Determinar que, el importe de los créditos presupuestarios, que ha de financiar la presente convocatoria, asciende a la cantidad de ciento sesenta y cuatro mil dos (164.002,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria: 23.08.313H.480.00-LA.23437402 "Ayudas a familias en las que se produzcan partos múltiples".

Cuarto.- Adaptar las bases que se contienen en la referida Orden de 11 de marzo de 2002 (B.O.C. nº 40, de 29 de marzo), a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276, de 18.11.03) y, concretamente, las que se recogen en el anexo de la presente, relativas a las bases sexta.- Documentación; decimosexta.- Reintegro, y decimoséptima.- Infracciones y sanciones; cuyo tenor literal es el que se recoge en dicho anexo, dejando, inalterables, el resto de las bases que rigen en la concesión de las mencionadas ayudas, a familias en las que se produzcan partos múltiples.

Quinto.- Precisar que se consideran ingresos económicos los que componen la renta en la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, a elección del interesado, recurso potestativo de reposición ante la titular de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en su sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la referida publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que sea procedente.

De optarse por la interposición del recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el contencioso-

administrativo hasta la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de mayo de 2006.

LA CONSEJERA DE EMPLEO  
Y ASUNTOS SOCIALES,  
María Luisa Zamora Rodríguez.

### A N E X O

Bases de la Orden Departamental, de 11 de marzo de 2002, por la que se aprueban las bases que rigen en la concesión de ayudas destinadas a familias en las que se produzcan partos múltiples (B.O.C. nº 40, de 29.3.02), que se adaptan a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base sexta.- Documentación.

Uno. Las solicitudes de ayudas, que se formalizarán mediante el modelo que figura como anexo I a la presente Orden, irán acompañadas, en todo caso, de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del solicitante, así como el Número de Identificación Fiscal (N.I.F.).

b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad de los miembros de la unidad familiar del solicitante.

c) Fotocopia compulsada del libro de familia, donde se incluyan los menores objeto de la ayuda como hijos o hijas del solicitante o documentación que acredite la tutela de los mismos.

d) Certificación del padrón municipal en que conste la residencia y empadronamiento del interesado y sus convivientes.

En el caso de no poder certificar el empadronamiento de los niños nacidos del parto múltiple por la inmediatez del nacimiento, se aportará declaración jurada del solicitante donde se especifique que éstos residen en su domicilio.

En el caso de que alguno de los menores no conviva en el domicilio familiar por estar ingresado en centro hospitalario, se deberá aportar el informe del propio centro en el que se indique que alguno de los niños continúa ingresado en el mismo.

e) Justificación de los ingresos referidos al ejercicio del año anterior a la solicitud, la cual se realizará, únicamente con respecto a personas que tuvieran entonces 16 o más años, de la forma siguiente:

1.- Fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar incluyendo todas las hojas, así como la de ingreso o devolución debidamente sellada.

En el supuesto de que se haya presentado declaración complementaria, se deberá aportar en las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior.

2.- Si se estuvo exento de la obligación de presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o no existiese ésta se aportará la siguiente documentación:

2.1. Certificado de la Agencia Tributaria acreditativo de no haberla presentado.

2.2. Certificado de vida laboral.

2.3. Declaración Jurada de los ingresos.

3.- En caso de separación o divorcio deberá aportarse fotocopia compulsada del convenio regulador.

f) En caso de que los menores nacidos en parto múltiple presenten una minusvalía, certificado del órgano administrativo competente para ello, o declaración de incapacidad judicial, donde conste el porcentaje de la misma.

g) En el supuesto de que los menores nacidos en parto múltiple tengan necesidades especiales, certificado médico o psicológico que acredite de forma fehaciente, que su atención comporte gastos extraordinarios a la familia solicitante.

h) Será obligatorio acompañar a la solicitud copia del Alta a Terceros en el Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias, debidamente cumplimentada por la Tesorería de dicha Comunidad Autónoma así como los datos bancarios del solicitante para poder efectuar el pago de la ayuda.

i) Declaración responsable, otorgada ante autoridad administrativa, acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según anexo II.

j) Documento acreditativo de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Documento acreditativo de que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas.

No obstante lo anterior, en virtud de lo establecido en la Orden de 7 de marzo de 2005 (B.O.C. nº 53, de





**Recibidas (indíquese la entidad y el importe):**

ENTIDAD	IMPORTE

- c) Que no he recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino que el señalado en la solicitud. En caso contrario, indíquese:

**Recibidas (indíquese la Entidad y el importe):**

ENTIDAD	IMPORTE

- d) Que no me hallo inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Asimismo,  SI  NO se autoriza a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, para obtener directamente de la Administración Tributaria Canaria y de otras Administraciones Públicas, la acreditación de que el interesado se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias y las estatales.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006.

Fdo.: \_\_\_\_\_

- (1) Consigne los datos del padre, madre o tutor.
- (2) Consigne los datos de los menores nacidos del parto múltiple.
- (3) Consigne los datos de otras personas miembros de la unidad familiar: cónyuge y otros hijos.
- (4) En "Procedencia de los ingresos" consigne la modalidad: pensión, trabajo por cuenta ajena, autónomo, rentas, etc.
- (5) Consigne los datos de la cuenta o libreta en la que desee domiciliar la ayuda.

## ANEXO II

DON/DOÑA \_\_\_\_\_, JEFE  
DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE  
LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DEL MENOR Y LA FAMILIA,

ANTE MÍ COMPARECE:

DON \_\_\_\_\_, **DECLARA**  
que, no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la  
condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de  
17 de noviembre, General de Subvenciones.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en cumplimiento de lo  
establecido en la citada Ley, firma la presente declaración en  
\_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil seis.

### Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

**684** *ORDEN de 13 de febrero de 2006, por la que se aprueban las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, para su aplicación en el municipio de Los Llanos de Aridane (La Palma).*

Examinado el expediente tramitado en la Dirección General de Comercio para resolver la petición formulada por el Ilustre Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane (isla de La Palma), de modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, para su aplicación en el citado municipio.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Comercio.

#### ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 9 de diciembre de 2005 se presenta ante este Departamento solicitud de modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, propuesta por el Ayuntamiento afectado.

Segundo.- El Grupo de Trabajo de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, en se-

sión celebrada el día 1 de febrero de 2006, elaboró el correspondiente informe, acordándose su elevación al Pleno de la Comisión.

Tercero.- A la vista del informe, la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, en sesión plenaria celebrada el mismo día 1 de febrero de 2006, dictaminó emitir propuesta para aprobar las tarifas solicitadas por el Ayuntamiento, todo ello sobre la base de las consideraciones reflejadas en el Acta de la sesión y en el informe del Grupo de Trabajo, que deberán ser debidamente notificados a los interesados.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 64/2000, de 24 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico.

Segunda.- A este expediente le resultan de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre; el Real De-